



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 194-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : N° 194-2013-TSC-OSITRAN  
APELANTE : NAVEGACIÓN DEL PACÍFICO AGENCIA MARÍTIMA S.A.  
ENTIDAD PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.  
ACTO APELADO : Resolución N° 1 del expediente APMTC/CS/947-2013

**SUMILLA:** Si las partes solucionan el conflicto de intereses que sustenta el procedimiento de reclamo a través de una Transacción Extrajudicial, corresponde declarar la conclusión de dicho procedimiento, verificándose previamente que se hayan cumplido con los requisitos y formalidades exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

## RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 30 de septiembre de 2014

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con fecha 17 de julio de 2013, NAVEGACIÓN DEL PACÍFICO AGENCIA MARÍTIMA S.A. (en adelante, NAVEGACIÓN DEL PACÍFICO o la apelante) interpuso reclamo ante APM TERMINALS CALLAO S.A (en lo sucesivo, APM o la Entidad Prestadora), mediante el cual le imputó responsabilidad por los daños ocasionados a los contenedores WHLU2352470, WHLU2883184 y TGH U9667347. Asimismo, solicitó la indemnización de dichos daños por un monto ascendente a U\$S 4 196,33 (cuatro mil ciento noventa y seis con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Mediante Resolución N° 1 del expediente N° APMT/CS/947-2013 (en lo sucesivo, Resolución N° 1), notificada el 23 de octubre de 2013, APM resolvió el reclamo, declarándolo fundado en parte en el extremo referido a los daños producidos a los contenedores WHLU2352470 y WHLU2883184, por el cual indicó que procedería a reembolsar la suma de U\$S 4 108,33 (cuatro mil ciento ocho con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América), e infundado respecto de aquellos gastos relacionados con el contenedor TGH U9667347, por lo que la apelante el 21 de noviembre de 2013 interpuso recurso de apelación contra dicha decisión.

Con fecha 12 de diciembre de 2013, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, TSC) la absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 1 que declaró fundado en parte el reclamo.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2014, APM, presentó el documento denominado "Compromiso de Pago y Transacción Extrajudicial" (en adelante, Transacción Extrajudicial), debidamente suscrito entre ambas partes, en el cual la apelante se desistía de este procedimiento y la Entidad Prestadora se obligaba a pagar a ésta la cantidad de U\$S 4 196,33 (cuatro mil ciento noventa y seis con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Como se verifica del asiento Coo001 de la Partida Electrónica N° 1266611 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, el representante de NAVEGACIÓN DEL PACÍFICO, el señor Eduardo Julio Simpson Llosa, cuenta con facultades especiales para desistirse del procedimiento en nombre de la apelante.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 194-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

Asimismo, se ha verificado que, por parte de APM, los señores Carlos Arnaldo Caballero Melgar y el señor Diego De la Puesta Salazar, han acreditado sus poderes de representación los cuales corren inscritos en la Partida Electrónica N° 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima.

De conformidad con el artículo 228.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> la autoridad administrativa podrá aprobar acuerdos o convenios que importen una transacción extrajudicial y conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo.

Este Colegiado considera que la Transacción Extrajudicial suscrita por las partes, reúne las condiciones legales prescrito en el artículo 1302 del Código Civil<sup>2</sup>, puesto que existen concesiones mutuas, así tenemos que por una parte APM se obliga a pagar la suma de U\$S 4 196,33 (cuatro mil ciento noventa y seis con 33/100 dólares de los Estados Unidos de América), y por otra, NAVEGACIÓN DEL PACÍFICO se obliga a desistirse del procedimiento, por lo que la cuestión controvertida queda solucionada por acuerdo entre éstas.

Asimismo, también se cumple con el requisito previsto en el artículo 1304 del Código Civil<sup>3</sup>, según el cual, la transacción debe hacerse por escrito, bajo sanción de nulidad, puesto que aquella está plasmada en la referida Transacción Extrajudicial (folio 61 al 65), cuya copia se hiciera llegar por APM mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2014.

En consecuencia, considerando que no existe afectación a terceros ni al interés público, corresponde aceptar los acuerdos arribados por las partes en la transacción extrajudicial, debiéndose declarar la culminación del presente procedimiento.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el acuerdo contenido en el documento denominado "*Compromiso de Pago y Transacción Extrajudicial*" de fecha 1 de agosto de 2014 suscrito entre NAVEGACIÓN DEL PACÍFICO AGENCIA MARÍTIMA S.A. y APM TERMINALS CALLAO S.A., dando por concluido el presente procedimiento administrativo.

<sup>1</sup> Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444

"Artículo 228.- Conciliación o Transacción Extrajudicial.

228.1.- En los casos en los que la Ley lo permita y antes de que se notifique la resolución final, la autoridad podrá aprobar acuerdos, pactos, convenios o contratos de los administrados que importen una transacción extrajudicial o conciliación, con el alcance, requisitos, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos poner fin al procedimiento administrativo y dejar sin efecto las resoluciones que se hubieren dictado en el procedimiento. El acuerdo podrá ser recogido en una resolución administrativa".

<sup>2</sup> Código Civil

"Artículo 1302.- Por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado.

Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes.

La transacción tiene valor de cosa juzgada".

<sup>3</sup> Código Civil

"Artículo 1304.- La transacción debe hacerse por escrito, bajo sanción de nulidad, o por petición al juez que conoce el litigio".



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 194-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a NAVEGACIÓN DEL PACÍFICO AGENCIA MARÍTIMA S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores Vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.*

ANA MARÍA GRANDA BECERRA  
Vicepresidenta

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
OSITRAN